

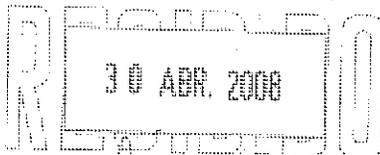
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a avenida 15-70 zona 10, Edificio Palladium, nivel 12, Guatemala, C.A.
Tel. PBX: (502) 23-66-42-18; Fax: (502) 23-66-42-02
Sitio web: www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Guatemala, siendo las once horas con veinte minutos del día **treinta de abril de dos mil ocho**, en **6a. avenida 8-14 zona 1**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-71-2008**, de fecha **veintinueve de abril de dos mil ocho**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a Lizet Leal quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

Empresa Eléctrica de Guatemala, S.A.



Gerente General

Firma: _____

(f) Notificado

(f) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª AV. 18-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PAX (502) 2366-4218 E-mail: cnee@cnee.gov.gt FAX (502) 2366-4202

RESOLUCIÓN CNEE-71-2008 Guatemala, 29 de abril de 2008 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo de conformidad con el artículo 76 de la Ley citada: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica."

CONSIDERANDO:

Que el artículo 86 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece "...Antes del 30 de abril de cada año, la Comisión publicará las tarifas a usuarios finales para cada Distribuidor, las que se aplicarán a partir del primero de mayo...", así mismo, el artículo 87 del referido Reglamento, entre otros, preceptúa que: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución... La Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente... Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determinan que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

CONSIDERANDO:

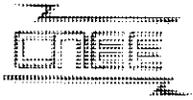
Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de resolución CNEE-8-2004, emitida el día veintiséis de enero de dos mil cuatro y publicada en el Diario de Centro América el día veintinueve del mismo mes y año, fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como las condiciones generales de aplicación tarifaria para todos los usuarios no afectos a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final, que sirve **Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima**, a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarsele indistintamente la Distribuidora.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, con fecha 28 de abril del año en curso emitió la resolución CNEE-67-2008, por medio de la cual aprobó el informe de Costos Mayoristas presentado por el Administrador del Mercado Mayorista, correspondiente al período del uno de mayo de dos mil ocho al treinta de abril de dos mil nueve. Derivado de lo anterior, esta Comisión por medio de la resolución CNEE-68-2008 de fecha 28 de abril de 2008, publicó las tarifas que Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, deberá aplicar a los usuarios a quienes presta el Servicio de Distribución Final de energía eléctrica.

CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora por medio de las notas identificadas con los números GGI-34-2008, GGI-56-2008 y GGI-97-2008, recibidas en esta Comisión los días quince de febrero, trece de marzo y quince de abril del año dos mil ocho, respectivamente, presentó para su aprobación la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

45 AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX (502) 2366-4216 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2366-4202

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios de la División de Tarifas de esta Comisión, efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora, y estableció que en los documentos presentados no se evidenciaron inconsistencias, como consta en el expediente interno identificado como **GTTA-08-29**, el cual contiene los documentos e informes relacionados al presente ajuste, por lo que de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, se concluye que corresponde aplicar lo siguiente: **Ajuste Trimestral (AT_{m+1})**: el Monto a Recuperar en el trimestre (MR_{m+1}) es de cuarenta y tres millones setenta y un mil doscientos setenta y cinco quetzales con noventa y un centavos (Q. 43,071,275.91) a favor de la Distribuidora, el cual incluye: **i)** El monto por la sumatoria de las cuotas mensuales a recuperar en el trimestre, correspondientes al saldo por costos de abastecimiento de la tarifa no social pendientes a trasladar a tarifas (Dif_{m+1}); **ii)** La devolución de lo resuelto en el numeral I.VI de la resolución CNEE-13-2008, por un monto a favor de los usuarios de veinte millones novecientos setenta y seis mil quinientos sesenta y ocho quetzales con noventa centavos (Q.20,976,568.90), que incluye sus respectivos intereses; **iii)** El monto por la ampliación del plazo de recuperación de noventa y cinco millones quinientos mil quetzales (Q. 95,500,000.00) pertenecientes a la Distribuidora; mismo que la Distribuidora puede recuperar a través de aplicar, en la facturación del uno de mayo al treinta y uno de julio del año dos mil ocho, el Ajuste Trimestral equivalente a novecientos noventa diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.0990 Q/kWh), tomando como referencia la energía proyectada de cuatrocientos treinta y cinco millones de kilovatios hora (435,000,000 kWh).

CONSIDERANDO:

Que debido a la variación de los costos de adquisición de energía y potencia en el trimestre anterior, se dio una variación significativa en el Ajuste Trimestral, lo cual derivó en que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica por medio de nota número CNEE-16568-2008 GTTA-NotaS-143 de fecha 29 de abril del año en curso solicitó a Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima aplique el mecanismo establecido en el último párrafo del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, a lo cual la Distribuidora mediante nota GGI-117-2008 de fecha 29 de abril del año dos mil ocho, expresamente manifestó su acuerdo y aceptación.

CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora a través de nota GGI-275-2005 de fecha veintiséis de octubre del año dos mil cinco informó a esta Comisión sobre los Cargos Fijos por Clientes que aplicará a partir de la facturación del uno de noviembre de dos mil cinco a los usuarios de las tarifas con Medición de Demanda de Potencia conectados en Media y Baja Tensión.

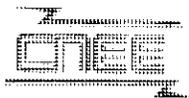
POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas,

RESUELVE:

- I. Aprobar para Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios no afectos a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, lo siguiente:

ING. CARLOS ANTONIO GONZALEZ PARRON
PRESIDENTE DE LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

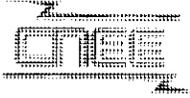
4ª AV. 15-70 ZONA 16, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX (502) 2356-4216 E-mail: cnee@cnee.gov.gt FAX (502) 2356-4262

- II Aplicar, según resolución CNEE-67-2008 de fecha 28 de abril del año en curso para el período comprendido del uno de mayo del año dos mil ocho al treinta de abril del año dos mil nueve, lo siguiente:

Precio base de la potencia para el año "N"	PBP _N	=	0,9794	Q/kWh
Precio base de la energía para el año "N"	PBE _N	=	58,6141	Q/kW

- III Para el período de facturación comprendido del uno de mayo al treinta y uno de julio del año dos mil ocho, para la corrección del precio de energía, de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica no afectos a la Tarifa Social que sirve la misma, el **Ajuste Trimestral (AT_{m+1})** de novecientos noventa diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.0990 Q/kWh).
- III Los cargos máximos para usuarios no afectos a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica que sirve Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral III de la presente resolución, así:

Tarifa Simple para Usuarios conectados en baja tensión, sin cargo por demanda (BTS)	
CARGOS POR GENERACIÓN Y TRANSPORTE	
Energía y Potencia -Cargo por Generación y Transporte (Q/kWh)	1.3152
CARGOS POR DISTRIBUCIÓN	
Cargo Fijo por Cliente (Q/usuario-mes)	9.2024
Energía: Cargo por Distribución (Q/kWh)	0.3251
Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDp)	
CARGOS POR GENERACIÓN Y TRANSPORTE	
Energía: Cargo por Generación y Transporte (Q/kWh)	1.1589
Potencia Máxima: Cargo por Generación y Transporte (Q/kW-mes)	51.5634
CARGOS POR DISTRIBUCIÓN	
Cargo Fijo por Cliente (Q/usuario-mes)	210.3100
Potencia Máxima: Cargo por Distribución (Q/kW-mes)	3.0466
Potencia Contratada: Cargo por Distribución (Q/kW-mes)	130.7639
Tarifa con medición de demanda máxima, con baja participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDp)	
CARGOS POR GENERACIÓN Y TRANSPORTE	
Energía: Cargo por Generación y Transporte (Q/kWh)	1.1589
Potencia Máxima: Cargo por Generación y Transporte (Q/kW-mes)	35.9870
CARGOS POR DISTRIBUCIÓN	
Cargo Fijo por Cliente (Q/usuario-mes)	210.3100
Potencia Máxima: Cargo por Distribución (Q/kW-mes)	2.1263
Potencia Contratada: Cargo por Distribución (Q/kW-mes)	130.7639



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a AV. 16-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADINUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
 TEL. PBX. (502) 2366-4218 E-mail: cnee@cnee.gov.gt FAX (502) 2366-4202

Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en Baja Tensión. (BTH)	
CARGOS POR GENERACIÓN Y TRANSPORTE	
Energía: Cargo por Generación y Transporte (Q/kWh)	1.1589
Potencia de Punta: Cargo por Generación y Transporte (Q/kW-mes)	58.2418
CARGOS POR DISTRIBUCIÓN	
Cargo Fijo por Cliente (Q/usuario-mes)	210.3100
Potencia de Punta: Cargo por Distribución (Q/kW-mes)	3.4412
Potencia Contratada: Cargo por Distribución (Q/kW-mes)	130.7639
Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en Media Tensión. (MTDp)	
CARGOS POR GENERACIÓN Y TRANSPORTE	
Energía: Cargo por Generación y Transporte (Q/kWh)	1.0945
Potencia Máxima: Cargo por Generación y Transporte (Q/kW-mes)	47.6425
CARGOS POR DISTRIBUCIÓN	
Cargo Fijo por Cliente (Q/usuario-mes)	701.0400
Potencia Máxima: Cargo por Distribución (Q/kW-mes)	1.5705
Potencia Contratada: Cargo por Distribución (Q/kW-mes)	66.3116
Tarifa con medición de demanda máxima, con baja participación en la punta, para Usuarios conectados en Media Tensión. (MTDfp)	
CARGOS POR GENERACIÓN Y TRANSPORTE	
Energía: Cargo por Generación y Transporte (Q/kWh)	1.0945
Potencia Máxima: Cargo por Generación y Transporte (Q/kW-mes)	33.2505
CARGOS POR DISTRIBUCIÓN	
Cargo Fijo por Cliente (Q/usuario-mes)	701.0400
Potencia Máxima: Cargo por Distribución (Q/kW-mes)	1.0961
Potencia Contratada: Cargo por Distribución (Q/kW-mes)	66.3116
Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en Media Tensión. (MTH)	
CARGOS POR GENERACIÓN Y TRANSPORTE	
Energía: Cargo por Generación y Transporte (Q/kWh)	1.0945
Potencia de Punta: Cargo por Generación y Transporte (Q/kW-mes)	53.8130
CARGOS POR DISTRIBUCIÓN	
Cargo Fijo por Cliente (Q/usuario-mes)	701.0400
Potencia de Punta: Cargo por Distribución (Q/kW-mes)	1.7739
Potencia Contratada: Cargo por Distribución (Q/kW-mes)	66.3116
Tarifa de Alumbrado Público y Alumbrado Exterior Particular	
CARGOS POR GENERACIÓN Y TRANSPORTE	
Energía y Potencia -Cargo por Generación y Transporte (Q/kWh)	1.3362
CARGOS POR DISTRIBUCIÓN	
Energía: Cargo por Distribución (Q/kWh)	0.3687



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

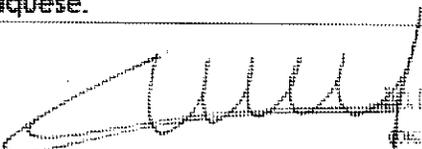
4^{ta} AV. 19-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PAX (502) 2366-4218 E-mail: cnee@cnee.gov.gt FAX (502) 2366-4202

- I.V Los Precios Medios de compra de potencia y energía para la facturación de las pérdidas de terceros de los meses de mayo, junio y julio del año dos mil ocho, así:

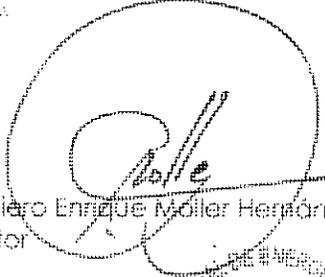
Precio Medio Compra De Energía (Q/kWh)	0.7169
Precio Medio Compra De Potencia (Q/kW)	249.3529

- I.V La tasa de interés mensual en concepto de cargo por mora de 1.01399 % mensual, para el período de facturación comprendido del uno de mayo al treinta y uno de julio del año dos mil ocho.
- I.VI Que Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, ampliará el período de recuperación de un monto de noventa y cinco millones quinientos mil quetzales (Q. 95,500,000.00), mismo que será devuelto a la Distribuidora en el próximo ajuste trimestral, adicionando los intereses a una tasa de 11.5 % anual.
- II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios no afectos a la Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, y si por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determine que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

Notifíquese.


Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente


Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director


Ingeniero Enrique Moller Hernández
Director